



Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0246-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0347/2024, del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0347/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0246-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Smarlin Maciel Morel Cruz y Luís Miguel Durán Rodríguez, mediante instancia de fecha diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (10/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alex Smith Durán Morel, registrada con el Número de Evento 046-01-2022-01-01000080, asentada bajo el núm. 000072, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Ignacio de Sabaneta; incoada por Smarlin Maciel Morel Cruz y Luís Miguel Durán Rodríguez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-1526232-6 y 046-0039955-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle San Ignacio núm. 5, centro de la Ciudad, San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez; mediante instancia de fecha diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (10/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (13/09/2024).

**2. Pretensiones de los solicitantes**

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



“PRIMERO: QUE ORDENEIS el cambio de nombre, por error material involuntario e inobservancia, del Acta de Nacimiento No.000072, Libro No. 00001-H, Folio No.0072, del año 2022, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción, San Ignacio de Sabaneta; correspondiente a ALEX SMITH: Para que: en el Acta de Nacimiento donde aparece erróneamente su primer nombre, escrito como: "ALEX", en lo adelante se escriba, diga y se lea "AXEL", siendo por tanto su nombre correcto AXEL SMITH: dicha solicitud amparada de conformidad con lo establecido en la Ley No.4-23, del 20 de Enero del 2023 (Orgánica de los Actos del Estado Civil, que deroga la Ley No.659 del año 1944); y en consonancia con el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 del mes de Junio del año 2023. SEGUNDO: QUE ORDENEIS a los Oficiales del Estado Civil correspondientes; el cambio de nombre solicitado, por los motivos antes expuestos. TERCERO: Que este honorable tribunal por la misma sentencia ordene cualquier otra medida que tienda a garantizar los derechos por demás justos del solicitante acorde a nuestro requerimiento, cuyas garantías se encuentran establecidas en la Constitución dominicana, nuestro Registro Civil y demás normativas afines”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alex Smith Durán Morel, registrada con el Número de Evento 046-01-2022-01-01000080, asentada bajo el núm. 000072, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Ignacio de Sabaneta.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1526232-6, correspondiente a Smarlin Maciel Morel Cruz.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0039955-6, correspondiente a Luis Miguel Duran Rodríguez.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0281061-5, correspondiente a Guillermo Antonio Torres Torres.
- 5) Aviso de la publicación en el periódico La Información, el 02 de octubre del 2024.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (16/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0246-2024.

Sentencia núm. TSE/0347/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisésis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (16/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (23/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0261-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Alex Smith”, para que en lo adelante figure “Axel Smith”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figuran los nombres del inscrito como Alex Smith, nacido el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós (29-03-2022), en el Hospital Provincial General de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, hijo de Luis Miguel Durán Rodríguez y Smarlin Maciel Morel Cruz; b) resulta que es interés de los padres del inscrito de que le sea cambiado el primer nombre del mismo de Alex por el de Axel, que es el que prefieren utilizar; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, en relativo a la solicitud del cambio de nombre, ésta fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.



7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Axel Smith”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 042-2024, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Smarlin Maciel Morel Cruz y Luís Miguel Durán Rodríguez, por haber sido presentada de



conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**TERCERO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alex Smith Durán Morel, registrada con el Número de Evento 046-01-2022-01-01000080, asentada bajo el núm. 000072, Libro núm. 00001-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Ignacio de Sabaneta, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Ignacio de Sabaneta, anotar en el folio correspondiente la presente autorización del cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Axel Smith”.

**QUINTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Axel Smith”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

**SEXTO:** DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0246-2024.

Sentencia núm. TSE/0347/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).